

## ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA

**Código expediente: AE 3/16**

### Origen de la actuación:

Petición formulada por la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal. Concreta su petición solicitando a esta Inspección una actuación sobre el Instituto Valenciano de Acción social en materia de personal y en materia económico presupuestaria.

### Objeto de la actuación:

Identificación de los responsables en materia de personal que decidieran o asesoraran a AVAPSA investigando, particularmente, las decisiones sobre la contratación laboral temporal e indefinida realizada entre los años 2006 y 2012.

### Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

### Fecha emisión informe:

24 de noviembre de 2016

### Resultados de la actuación:

#### Conclusiones y recomendaciones:

Con la finalidad de conjugar adecuadamente los medios personales para la provisión del servicio de la dependencia con el cumplimiento de la normativa legal en materia de temporalidad contractual, el ente debería aplicar técnicas básicas de análisis de necesidades y sus costes evitando decisiones que puedan conducir, como así ha sido en el pasado, a la concatenación de contratos laborales temporales financiados con sucesivas encomiendas de gestión.

Se cuestiona en el informe emitido los reconocimientos "de oficio" de la condición de personal indefinido no fijo por parte de los responsables de la gestión de personal durante el periodo analizado, ya que dichos reconocimientos no conllevaron que se efectuase una regularización completa de la legalidad infringida. Asimismo se ha detectado la existencia de casos en los que el citado reconocimiento se habría efectuado incluso careciendo de los requisitos legales para ello.

Se deberán estudiar las necesidades actuales de la plantilla para regularizar la situación distinguiendo, claramente, entre las necesidades que obedecen al estricto cumplimiento del encargo de proveer el servicio de la dependencia, de otras que deban relacionarse con los puestos de trabajo de estructura, y que deban figurar en la RTP al objeto de actualizar y publicar las mismas.

En lo sucesivo, cuando el ente necesite recurrir a la contratación temporal, debe respetar los principios recogidos en el artículo 51 de la Ley 10/2010. Asimismo, el empleado deberá desarrollar la actividad para la cual fue contratado y el ente no deberá utilizar la figura de las "novaciones contractuales" como ha hecho en el pasado, como medio encubierto de promoción interna vertical u horizontal que, en realidad, son cambios de puestos para los que se pudiera requerir la apertura de nuevos procesos de selección. En algún caso concreto se han advertido situaciones de conflicto de interés que debieran haber tenido como consecuencia la abstención para la adopción de dichas novaciones.

Se debe prestar atención y respetar la durabilidad de los contratos temporales en evitación de los mismos problemas surgidos en el pasado que están provocando ineficiencias en el ámbito de la administración.

También se ha recomendado que se valore la posibilidad por parte de los órganos competentes para incoar los oportunos procedimientos de depuración de responsabilidades procedentes de acuerdo con las situaciones analizadas a lo largo del informe.